



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 21 JUL 2020

### VISTOS:

El Oficio N° 312-2020-UNTRM-R/DGA-UIGA, de fecha 14 de julio del 2020, mediante el cual, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita la emisión del acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo Excepcional por 123 días calendarios de la Obra del Proyecto con C.U.I 2264962: **"Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transparencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 32, inciso b, establece que es atribución y función del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a **partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-1; asimismo, en su Artículo 10° de las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía, establece : 10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros. Para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza de la siguiente manera. 10.2 Las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación. 10.3 Están excluidos de los horarios declarados en el



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

presente artículo aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue. 10.4 Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán continuar garantizando la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, se aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, en su segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra, nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda, programa de ejecución de obra (CPM), calendario de avance de obra actualizado, nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente, plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado, propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual; b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra, (...);

Que, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en Artículo 197, establece las causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que el citado Reglamento en su Artículo 198. Establece los Procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

Asimismo la citada Ley en su Artículo 199. Prescribe los Efectos de la modificación del plazo contractual, 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, con Resolución Rectoral N° 448-2019-UNTRM/R, de fecha 24 de junio del 2019, se aprueba el Expediente Técnico de Obra de la meta: "Construcción del Centro de Promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica de la UNTRM" del Proyecto con C.U.I N° 2264962 "Creación del Centro de promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Región Amazonas", cuyo presupuesto asciende S/ 4 475 780.52 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta con 52/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 006-2020-CC&R/EC, de fecha 19 de junio del 2020, el Representante Común del Consorcio C&R, solicita ampliación de plazo excepcional, indicando lo siguiente; **i)** Que mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueban el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; **ii)** Que la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD, aprueba los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificaciones, y **iii)** Que el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en las disposiciones complementarias finales establece: Segunda Computo del Plazo para inicio de obras públicas en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486. Mediante el cual dispone la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19 y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de la inversiones públicas, por lo que teniendo en cuenta la normativa presente y los procedimientos establecidos dentro de las mismas, remite la solicitud de ampliación de plazo excepcional, a fin de establecer un nuevo plazo de obra vigente, así como la aprobación de los costos incurridos durante el plazo considerado;



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

Que, mediante Informe N° 040-2020-UNTRM-R/DGA-SDEP/RIOR-PT, de fecha 01 de julio del 2020, el Asistente Técnico Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental, indica lo siguiente:

A. DATOS GENERALES

- 1. OBRA : CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA UNTRM
2. UBICACIÓN : LOCALIDADES : CHACHAPOYAS
DISTRITO : CHACHAPOYAS
PROVINCIA : CHACHAPOYAS
REGIÓN : AMAZONAS
3. PROCESO DE SELECCIÓN : LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-UNTRM/CS
4. ENTIDAD CONTRATANTE : UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
5. VALOR REFERENCIAL : S/. 4,457,833.95 (Con IGV)
S/. 3,777,825.38 (Sin IGV)
6. FECHA DEL VALOR REFERENCIAL : NOVIEMBRE DE 2018
7. FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
8. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA : CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 952-2019-UNTRM/DGA/DE/SDABA
9. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO : 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
10. MONTO CONTRATADO : S/. 4,457,833.95 (Con IGV)
11. FACTOR DE RELACIÓN : 1.000
12. SISTEMA DE CONTRATACIÓN : A SUMA ALZADA
13. CONTRATISTA : CONSORCIO C&R
REPRESENTANTE LEGAL : MAX ALBERTH CULQUI RUIZ
DOMICILIO LEGAL : JR. CHINCHA ALTA N° 773 - CHACHAPOYAS
14. ACTA DE ENTREGA DE TERRENO : 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
15. ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO : 27 DE NOVIEMBRE DE 2019





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

16. **DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA** : 07 DE NOVIEMBRE DE 2019
17. **CAMBIO DE INSPECTOR DE OBRA** : 10 DE DICIEMBRE DE 2019
18. **FECHA DE INICIO DE OBRA** : 27 DE NOVIEMBRE DE 2019  
(ARTÍCULO 152° DEL RLCE)
19. **PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA** : 240 DÍAS CALENDARIO
20. **FECHA VIGENTE DE TERMINO DE OBRA** : 23 DE JULIO DE 2020
21. **RESIDENTE DE OBRA** : ING. RICARDO VEGA ZAVALETA
22. **INSPECTOR DE OBRA** : ING. RICHARD IVÁN OCAMPO ROJAS

### B. ANTECEDENTES

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020 PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 087-2020 VIVIENDA el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades";

Que, con DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, se señala en su SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA que Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° U4-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

- a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan LA NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, DEBE PRESENTAR A LA ENTIDAD, DE FORMA FÍSICA O VIRTUAL, como mínimo, lo siguiente:
- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de le obra.



## Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 243 -2020-UNTRM/R

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado,
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en, las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

- b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince días calendarios de presentada la documentación señalada en el literal "a" de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra (...).

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la DIRECTIVA N° 005-2020.OSCE/CD que, establece los "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, siendo que en el numeral 6.2 señala: "AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO" por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, **el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto afectada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19**, esta solicitud excepcional podrá considerar en lo que respecta al plazo:

- El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional;
- El impacto en plazo que podría significar la re movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;
- El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

La ampliación excepcional de plazo que prevé el Decreto Legislativo en mención, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuestas por los sectores competentes, y toda otra





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y ejecución que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado en atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas; así mismo, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de dicha directiva establecen respetivamente el procedimiento excepcional de plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486, (...) La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, y (...) La evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significaría ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, además el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la mencionada directiva establece: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión, siendo que el ítem 7.6.2 de dicho numeral establece que: "Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID 19, dispuestas para su actividad por el sector competente y que resulten aplicables a su contrato"

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 069-2020-OSCE/PRE, se formaliza la rectificación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD - "Alcances y Disposiciones para la reactivación de las obras Públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía a una nueva convivencia social y prórroga el estado de emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 a partir del 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020;

Que mediante **Decreto Supremo N° 101 – 2020- PCM, en su segunda disposición complementaria Final, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos conforme al régimen general de contrataciones del estado, paralizadas por la declaratoria de emergencia nacional producida por el COVID 19;** y, por tanto, el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a). de la segunda disposición complementaria Transitoria del decreto Legislativo N°1486 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

C. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO

a) **POR CUARENTENA OBLIGATORIA:**

- Fecha Inicio de cuarentena : 16/03/2020...(A)

(Afectación de la ruta crítica en cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM y sus prorrogaciones en los D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM y D.S. N° 094-2020-PCM en el cual declara el aislamiento social obligatorio debido al brote del COVID-19; de esta manera imposibilitando los trabajos programados según cronogramas entregados a consecuencia del adicional de obra N°01).

- Fecha de fin de la cuarentena : 04/06/2020...(B)

(Al haberse publicado el D.S. N° 101-2020-PCM que aprueba la Fase 2 de Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por







Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; en las disposiciones complementarias finales, establece: "Segunda. Computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486)

I) **Días de afectación por cuarentena obligatoria: 81 d.c...**(C)=B-A+1

b) **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19:**

- Fecha Inicio de solicitud de ampliación excepcional : 05/06/2020...(A)  
(Entra en vigencia lo expuesto por el D.S. N° 101-2020-PCM y comienzan a regir los 15 días para formular la ampliación excepcional como menciona el inciso (a) de la segunda disposición de las disposiciones complementarias transitorias del DECRETO LEGISLATIVO N° 1486).
- Fecha máxima para presentación de ampliación excepcional : 19/06/2020...(B)  
(Finaliza el periodo para presentar ante la entidad la solicitud de ampliación excepcional)
- Fecha máxima para la aprobación de ampliación excepcional : 04/07/2020...(C)  
(Finaliza el periodo para aprobar la solicitud de ampliación excepcional estipulado en el inciso (a) de la segunda disposición de las disposiciones complementarias transitorias del DECRETO LEGISLATIVO N° 1486)

II) **Días de afectación por aprobación de ampliación excepcional: 30 d.c...**(D)=C-A+1

- Fecha Inicio de implementación del plan de vigilancia : 05/07/2020...(A)  
(Inicio de los trabajos para la implementación del plan de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19).
- Fecha final de implementación del plan de vigilancia : 19/07/2020...(B)  
(Se concluyen con los trabajos para el plan de vigilancia, tales como: acceso al campamento, puesto de control y vigilancia, cámaras de desinfección, lavatorios, etc)

III) **Días de afectación por implementación de plan de vigilancia: 15 d.c...**(C)=B-A+1

c) **PARTIDAS RESTRUCTURADAS Y REPROGRAMADAS:**

Esta cuantificación de tiempo está referida al saldo de partidas que debido a la naturaleza de su ejecución incurren a la conglomeración de trabajadores, la misma que será evaluada posteriormente de acuerdo a las directivas de la UNTRM, disponibilidad presupuestal y demás consideraciones de la Entidad, sin embargo, no impide su implementación a fin de la salvaguarda de la salud e integridad de los trabajadores y personal dentro de la obra.





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 243 -2020-UNTRM/R

Concluyendo que la ampliación de plazo excepcional otorgada y consentida equivale a 123 días calendarios a favor del CONSORCIO C&R para la culminación de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA UNTRM, al cumplir los requisitos y procedimiento establecido en el decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; según el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: ACTIVIDAD, DEL, AL, DÍAS. It lists three items (i, ii, iii) regarding project delays and a total of 123 days for exceptional extension.

Que, con documento de vistos, el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita la emisión del acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo excepción por 123 días calendarios de la Obra "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transparencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", C.U.I. 2264962, indicando que fue revisado por la unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, manifestando su conformidad, tal como está sustentado en el informe citado precedentemente;

Que, mediante proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la Resolución;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Excepcional por 123 días calendarios, del Proyecto con C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución todas las áreas involucradas (Contratista, DIGA, Inspector).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Signature and stamp of the Rector, Policarpio Chauca Valqui Dr.

Signature and stamp of the General Secretary, Dra. Carivien Roza Huaman Muñoz.

PCH/R
CRH/MSS
PMS/ASB